

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 121
PROCESO. V.PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ
DDO. EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO
RAD. 2021-00064

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ** respecto del menor **PAUL OROZCO ORTIZ** en contra del señor **EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe aclarar el domicilio del demandado ya que en el poder manifiesta que se desconoce y en la demanda indica como tal la ciudad de Medellín y el municipio de Chinchiná. Si el error está en el poder allegará nuevo mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 121
PROCESO. V.PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ
DDO. EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO
RAD. 2021-00064

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ** respecto del menor **PAUL OROZCO ORTIZ** en contra del señor **EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ